

Palabras claves: Acción de Tutela. Subsidiariedad. Pensión de Sobrevivientes. Régimen de Transición.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional:

- Revisiones de tutela

- Sentencia T – 477 de 2017.

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional trata en esta oportunidad una solicitud de reconocimiento y expedición de bono pensional en cabeza del empleador.

La Corte no se refiere a la materia subyacente de la pretensión del amparo de tutela en la medida que no encuentra satisfecho el requisito de subsidiariedad para el caso analizado. Consideró el Tribunal que se está ante la presencia de un mecanismo judicial ordinario y eficaz para el reconocimiento y pago de la acreencia pensional pretendida y no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable. De acuerdo con lo anterior se manifestó en la providencia:

- *"En conclusión, el demandante no logró acreditar la existencia de un perjuicio irremediable para sí o para su hija en condición de discapacidad o su esposa, que habilite la procedibilidad de la acción de tutela para el reconocimiento y pago de la acreencia pensional pretendida."*
- *"Esta situación hace que el presente asunto carezca de relevancia ius fundamental, por lo que su conocimiento debe ventilarse ante la jurisdicción ordinaria laboral, a través del ejercicio de las acciones judiciales dispuestas por el Legislador para tal fin"*

La Corte declara la improcedencia de la acción de tutela.

- Sentencia T – 378 de 2017.

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional trata en esta oportunidad el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, aplicando el principio de la condición más beneficiosa.

La Pensión de sobreviviente solicitada en este escenario tiene como beneficiaria una hija en condición de discapacidad. En este contexto la Corte manifiesta que la no aplicación del principio de condición más beneficiosa para otorgar la pensión de sobreviviente supone la afectación a sus derechos fundamentales. Así lo dispone en la sentencia:

- *“Una entidad encargada del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de una persona en condición de discapacidad, viola sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social, al negar el reconocimiento de dicha prestación por no haber cumplido con los requisitos de la Ley 100 de 1993, normativa vigente al momento de la muerte del causante, a pesar de que la condición más beneficiosa le permite al operador jurídico, aplicar el Acuerdo 049 de 1990 cuando se prueba que el causante ha cumplido con el número de semanas exigidas por la mencionada norma durante el término de su vigencia, pese a que el fallecimiento hubiese ocurrido con posterioridad a la vigencia de las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.”*

Por lo anterior la Corte decide reconocer la pensión de sobreviviente, ordenando así a Colpensiones hacer lo propio.

- Sentencia T – 216 de 2017.

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional trata en esta oportunidad una acción de tutela en contra de decisión judicial, en el marco de una solicitud de traslado del RAIS al RPM en aplicación del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La Sala confirma el precedente establecido en la sentencia de unificación de este Tribunal, la sentencia SU – 130 de 2013, para darle solución a la tutela en mención. En la SU 130 se estableció que el requisito para el traslado en cualquier momento son 15 años de servicios equivalentes a 750 semanas de cotización. La exigencia en este caso de 782,14 semanas, interpretación del Tribunal Superior de Bogotá resulta equivocada y presupone la afectación a los derechos fundamentales del accionante.

Por lo analizado la Corte ordena al Tribunal emitir una sentencia en donde tenga como consideración lo establecido en la SU 130 de 2013 favoreciendo así la solicitud de traslado al RPM.